**CONTRATO DE SERVICIOS 016 QUE CELEBRA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, Y “CONSTRUCTORA MOFPA S.A DE C.V”.**

VALLE DE BANDERAS, NAY; A 01 (UNO) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, CABECERA MUNICIPAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, SIENDO LAS 09:00 HRS, CON EL FIN DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE NATURALEZA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y CON LA FACULTAD QUE SE LE BRINDA AL **DR. GERALDO CERVANTES GONZÁLEZ**, DIRECTOR GENERAL DE ESTE ENTE PÚBLICO A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “LA DEPENDENCIA”, DERIVADO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SMDIF DE ESTA MUNICIPALIDAD, ARTÍCULO 15, FRACCIÓN VII, Y POR OTRO LADO EL **C. EZEQUIEL MENDOZA PEREZ**, REPRESENTANTE LEGAL DEL GIRO COMERCIAL CONSTRUCTORA MOFPA S.A DE C.V, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, MISMOS QUE SE LES MENCIONARÁ EN LO SUCESIVO COMO “LAS PARTES”, QUIENES FORMALIZAN EL PRESENTE CONVENIO Y LO SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y DECLARACIONES---------------------------------------------------------------------------------------

ANTECEDENTES

“EL PROVEEDOR” HA PRESENTADO ANTE ESTA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL EL CATÁLOGO DE SERVICIOS QUE DE ÍNDOLE REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO GENERAL PARA ESTE SMDIF, CON SU RESPECTIVO COSTO POR SERVICIO O ADQUISICIÓN INDIVIDUAL EN BENEFICIO DE LA INSTITUCIÓN, MISMOS QUE “EL PROVEEDOR” OFRECE EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

“LA DEPENDENCIA TIENE LA NECESIDAD DE CONTAR CON ALIADOS QUE PERMITAN MINORAR EL GASTO POR SERVICIOS DE REMODELACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS DESPERFECTOS LOCALIZADOS EN LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE “LA DEPENDENCIA” Y CON RELACIÓN A REDUCIR EL GASTO PÚBLICO QUE SE RECIBE DE MANERA SUBSIDIADA POR PARTE DEL H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA, POR COSTO DE SERVICIOS DE ESTA NATURALEZA, ES IMPERANTE QUE “EL PROVEEDOR” PERMITA EL COSTO ACCESIBLE A ESTE MISMO.

DECLARACIONES

I.-DECLARA “LA DEPENDENCIA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

1. QUE ES UNA DEPENDENCIA PÚBLICA CONSTITUIDA CONFORME A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LOCAL DEL ESTADO Y SE ENCUENTRA FACULTADA CONFORME A SU OBJETO SOCIAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.
2. QUE SUS REPRESENTANTES CUENTAN CON LAS FACULTADES SUFICIENTES Y NECESARIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN SU REPRESENTACIÓN, OBLIGÁNDOLA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE, SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE NAYARIT.
3. QUE PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN HIDALGO 500, SIN NOMBRE LOC. VALLE DE BANDERAS, 63731 VALLE DE BANDERAS, NAY. Y TRIBUTA CON EL R.F.C. SMD-9105256J2.

II.-DECLARA “EL PROVEEDOR”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

1. SER UNA EMPRESA DEBIDAMENTE REGISTRADA Y CON FIGURA LEGAL QUE SE CONSTATA ANTE HACIENDA PÚBLICA. OBLIGADO A COMPARECER Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DERIVADOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CON RFC **CMO171221G88**.
2. QUE SU REPRESENTADA LE HA OTORGADO LOS PODERES NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN NOMBRE DE ESTA Y QUE DICHOS PODERES NO LES HAN SIDO REVOCADOS NI DISMINUIDOS EN FORMA ALGUNA. MISMA PERSONALIDAD QUE SE ACREDITA CON INE NÚMERO **1290079076132**.
3. QUE PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONVENIO, DECLARA DOMICILIO EL UBICADO EN **AVENIDA SEBASTIAN BACH, 5068, COLONIA LA ESTANCIA, ZAPOPAN, JALISCO.**

HECHAS LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LAS PARTES COINCIDEN EN SUJETARSE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA**. “LA DEPENDENCIA” Y “LA EMPRESA”, HACEN CONSTAR EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, POR MEDIO DEL CUAL “LA EMPRESA”, SE OBLIGA CON SUS ELEMENTOS, MEDIOS TÉCNICOS, EQUIPOS, Y ASUMIENDO EL RIESGO DE LA REALIZACIÓN A CAMBIO DE LA REMUNERACIÓN QUE MÁS ADELANTE SE ESPECIFICARÁ, EN EL EDIFICIO DE ESTE ENTE PÚBLICO, UBICADO EN CALLE HIDALGO 500 SUR, CENTRO, VALLE DE BANDERAS, BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT. C.P. 63731, SOBRE EL TERRENO PLENAMENTE IDENTIFICADO.

**SEGUNDA**. LOS TRABAJOS DE IMPERMEABILIZACIÓN DEBERÁN DE SER REALIZADOS A LA ENTERA SATISFACCIÓN DE “LA DEPENDENCIA”, Y ENTREGADA POR “LA EMPRESA” A “LA DEPENDENCIA”, EN LAS FECHAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PROGRAMA DE EJECUCION DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA DEPENDENCIA, Y DEBERÁ DE CONSTATARSE POR ESCRITO.

**TERCERA**. LAS PARTES ACUERDAN QUE CUANDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE UTILICE LA EXPRESIÓN –A LA ENTERA SATISFACCIÓN DE “LA DEPENDENCIA” -, O ALGUNA OTRA QUE SIGNIFIQUE LO MISMO, SE REFIEREN A QUE LA ÚNICA QUE DEBERÁ DE ESTAR CONFORME, ES “LA DEPENDENCIA”, RENUNCIANDO ASÍ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2005 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NAYARIT.

**CUARTA**. SERÁ POR CUENTA, ORDEN Y BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE “LA EMPRESA”, TENER ACTUALIZADOS LOS PERMISOS, LICENCIAS Y FACTIBILIDADES, DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

**QUINTA**. LAS PARTES PACTAN DE COMÚN ACUERDO, LA CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE “LA DEPENDENCIA” Y A FAVOR DE “LA EMPRESA”, POR LOS SERVICIOS DE IMPERMEABILIZACIÓN CON MATERIAL PREFABRICADO DE ASFALTO EN LOS DORMITORIOS Y EXTERIORES DE LA **CASA HOGAR “REFUGIO DE AMOR** ”, DEL SMDIF DE BAHÍA DE BANDERAS, A PRECIO UNITARIO QUE SE OBLIGA LLEVAR A CABO “LA EMPRESA”, Y QUE ES LA SIGUIENTE: POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS ESPECIFICADOS EN EL “PROYECTO”; “LA DEPENDENCIA” PAGARÁ A “LA EMPRESA” LA VALIOSA CANTIDAD DE **$70,441.43** (SETENTA MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS 43/100 M.N.) MISMO PRECIO CONTENIENDO EL IVA DESIGNADO.

**SEXTA.** LAS PARTES QUEDAN EN TOTAL CONSENTIMIENTO EN EL PRECIO ESTABLECIDO DE MUTUO ACUERDO Y ESTE SERÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 1997 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NAYARIT.

**SÉPTIMA**. “LA DEPENDENCIA” SE OBLIGA A PAGAR A “LA EMPRESA” EL IMPORTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN PACTADA EN LA CLÁUSULA QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. EL 100% DE LA CONTRAPRESTACIÓN PACTADA POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS MENCIONADOS, ES DECIR, **$70,441.43** (SETENTA MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS 43/100 M.N.), “LA DEPENDENCIA” LO PAGA A “LA EMPRESA” EN CALIDAD DE ÚNICO PAGO. EL PRESENTE CONTRATO HACE LA VECES DEL RECIBO MÁS EFICAZ QUE EN DERECHO PROCEDA.

**OCTAVA**. TODOS LOS PAGOS QUE “LA DEPENDENCIA” DEBE REALIZAR A “LA EMPRESA”, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ REALIZARLOS VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA (SPEI) O DEPÓSITO EN UNA CUENTA BANCARIA DE “LA EMPRESA”, A MÁS TARDAR EN LAS FECHAS PACTADAS, SIN NECESIDAD DE PREVIO REQUERIMIENTO.

**NOVENA**. “LA EMPRESA” SE OBLIGA ESPECIALMENTE:

1. LA RELACIÓN OBRERO-PATRONAL POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO AL QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, ES A CARGO Y RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE “LA EMPRESA”, ERIGIÉNDOSE ESTA COMO ÚNICO PATRÓN, POR LO QUE TODAS LAS CONTRIBUCIONES POR CUALQUIER CONCEPTO, ASÍ COMO LAS CUOTAS AL IMSS, AL INFONAVIT, AL SAR Y CUALESQUIERA ANÁLOGA DE ESTA NATURALEZA, SON A CARGO Y RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE “LA EMPRESA”.

**DÉCIMA**. LAS PARTES ACUERDAN EN QUE, BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, “LA DEPENDENCIA”, SEA LA ÚNICA AUTORIZADA PARA REALIZAR ALGÚN CAMBIO EN “EL TRABAJO CONTRATADO”. POR LO QUE SI “LA EMPRESA” ESTIMA NECESARIO HACER ALGUNA MODIFICACIÓN A “EL TRABAJO CONTRATADO”, EN CUALQUIER SITUACIÓN, DEBERÁ DE PONERLO A LA CONSIDERACIÓN DE “LA DEPENDENCIA”.

**DÉCIMA PRIMERA**. EN CASO DE QUE “LA EMPRESA” NO ENTREGUE A “LA DEPENDENCIA”, EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 1, CON LA CALIDAD Y ESPECIFICACIONES MENCIONADA EN SU RESPECTIVO ANEXO, A LA ENTERA SATISFACCIÓN DE “LA DEPENDENCIA”, “LA EMPRESA” PAGARÁ A “LA DEPENCENCIA” POR CONCEPTO DE PENA, EL 5% ANUAL DEL VALOR DE CADA CONCEPTO QUE NO SEA ENTREGADA EN LOS TIEMPOS PACTADOS A LA ENTERA SATISFACCIÓN DE “LA DEPENDENCIA”, DIVIDO ENTRE TRESCIENTOS SESENTA DÍAS Y MULTIPLICÁNDOLO POR CADA DÍA DE RETRASO EN QUE “LA EMPRESA” INCURRA. ESTA PENA SE APLICARÁ EN FORMA AUTOMÁTICA, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y DEBERÁ PAGARLA “LA EMPRESA” A “LA DEPENDENCIA”, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO, EN CALLE HIDALGO 500 SUR, CENTRO, VALLE DE BANDERAS, BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT. C.P. 63731.

**DÉCIMA SEGUNDA**. “LA EMPRESA” SE HACE RESPONSABLE DE CUALQUIER “DESPERFECTO” POR VICIOS OCULTOS Y SE DETECTEN DENTRO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SUS RESPECTIVAS FECHAS DE ENTREGA.

**DÉCIMA TERCERA**. EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES, LLEGARE A INCUMPLIR ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, LA PARTE AFECTADA QUEDA FACULTADA PARA RESCINDIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1322 DEL CÓDIGO CIVIL DE NAYARIT, BAJO LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL ESTADO DE NAYARIT; SIENDO APLICABLES PARA SU SUBSTANCIACIÓN LOS ORDENAMIENTOS CIVILES LOCALES. SI “LA DEPENDENCIA” OPTARE POR RESCINDIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR ALGUNA CAUSA IMPUTABLE A “LA EMPRESA”, SUCEDERÁ LO SIGUIENTE:

1. “LA DEPENDENCIA” QUEDA EN LA ENTERA LIBERTAD DE CONTRATAR CON EL CONSTRUCTOR DE SU ELECCIÓN, PARA QUE SEA TERMINADA LA EJECUCIÓN DE REMODELACIÓN QUE AQUÍ SE LE ENCOMIENDA A “LA EMPRESA”.

EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE “LAS PARTES” LO REQUIERA, PODRÁ DAR POR TERMINADO ESTE CONVENIO MEDIANTE AVISO POR ESCRITO QUE HAGA LLEGAR, DE MANERA FEHACIENTE, AL DOMICILIO DE LA OTRA PARTE CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE DEBA DEJAR DE SURTIR SUS EFECTOS. ASÍ PUES, SE HACE CONSTANCIA QUE ESTE CONVENIO TIENE UNA VIGENCIA DE LOS TRABAJOS PROGRAMADOS DEL 01 DE DICIEMBRE Y CON FECHA LÍMITE EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022; Y COMO SE SEÑALA, CUALQUIERA DE LAS “PARTES” PUEDE PRESCINDIR DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN CASO DE NO CUMPLIMIENTO DE LAS NECESIDADES PRESENTES.

ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y SUS IMPLICACIONES, LO FIRMAN EN DOS TANTOS EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, A LOS 01 DÍAS DE DICIEMBRE DE 2022.

**POR EL PROVEEDOR**

 **C. EZEQUIEL MENDOZA PEREZ**

**REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA MOFPA S.A DE C.V**

**POR LA DEPENDENCIA**

**DR. GERALDO CERVANTES GONZÁLEZ**

**DIRECTOR GENERAL DEL SMDIF DE BAHÍA DE BANDERAS, NAY.**

**TESTIGO**

**LCP. JOSÉ ÓSCAR SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**ADMINISTRADOR GENERAL DEL SMDIF DE BAHÍA DE BANDERAS, NAY.**